



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 2.049/79

FUE APROBADO EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA
VENTA POR LICITACION DEL PAQUETE ACCIONARIO DE SIAM

El Poder Ejecutivo Nacional aprobó el pliego de bases y condiciones para la venta, mediante licitación pública nacional e internacional, del paquete accionario de propiedad del Estado de S.I.A.M. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda.

En la medida se determina, además, que las ofertas que se presenten serán evaluadas por el Banco Nacional de Desarrollo, con arreglo a las estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones y serán elevadas a la decisión final del Poder Ejecutivo Nacional con intervención de los Ministerios de Economía y Bienestar Social.

El decreto a que se refiere lo expresado y que lleva el N° 1944, dice textualmente:

VISTO el programa de privatización de empresas en curso de ejecución, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 21.550 y el Decreto N° 3713/77 fijan las pautas y los procedimientos para llevar adelante la privatización de S.I.A.M. SOCIEDAD INDUSTRIAL AMERICANA MAQUINARIAS DI TELLA LTDA.,

Que conforme al artículo 1° del Decreto N° 3713/77 el pliego de condiciones y la valuación de las acciones deben recibir la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL,

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el pliego de bases y condiciones para la venta mediante licitación pública nacional e internacional del paquete accionario de propiedad del Estado en S.I.A.M. SOCIEDAD INDUSTRIAL AMERICANA MAQUINARIAS DI TELLA LTDA..

ARTICULO 2°.- Apruébase la valuación de las acciones a que se refiere el artículo anterior en el equivalente en pesos de NOVENA Y SEIS MILLONES de dólares estadounidenses (US\$ 96.000.000.-), calculado al tipo de cambio vendedor registrado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA al cierre de operaciones del quinto (5°) día hábil inmediatamente anterior al de iniciación del período de recepción de propuestas, y cuyo monto constituirá la base para la licitación.

ARTICULO 3°.- En caso de que a la fecha de apertura de las propuestas el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO comprobare que no existen ofertas, o las presentadas fueran desestimables por no ajustarse a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, a sólo juicio del Banco, dicha institución efectuará un nuevo ofrecimiento bajo las mismas normas y condiciones pero sin base, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se haya declarado desierta la licitación.

ARTICULO 4°.- Las ofertas presentadas serán evaluadas por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO con arreglo a las estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones y -con opinión fundada sobre cada una de ellas- serán elevadas a la decisión final del PODER EJECUTIVO NACIONAL con intervención de los MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL y ECONOMIA.

ARTICULO 5°.- Las escrituras públicas que deban formalizarse

/// - 3 - (Pue aprobado el pliego de bases y condiciones...)

Instrumentando la venta de las acciones y las garantías por el eventual saldo de precio serán formalizadas por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

ARTICULO 6°.- El interventor-Liquidador en S.I.A.H. SOCIEDAD INDUSTRIAL AMERICANA MAGNARIAS DE TELLA LTDA. procederá en forma inmediata a aceptar los recaudos necesarios para modificar la denominación social excluyendo el apellido DE TELLA.

ARTICULO 7°.- EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO remitirá a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica una copia de las ofertas presentadas por empresas extranjeras o por empresas con participación de inversores extranjeros en los términos de la Ley N° 21.382, dentro de los cinco (5) días de la apertura de la licitación, con el objeto de proceder a su análisis y evaluación por la Subsecretaría de Inversiones Externas.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dándose a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1979


MARTÍN ARRILAGA
SECRETAR DE ESTADO
SUBSECRETARÍA DE INVERSIONES
EXTERNAS